



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

DECLARACIÓN JURADA

(DE NO INCAPACIDAD PARA CONTRATAR)

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los doce (12) días del mes de noviembre del dos mil veintiuno (2021), ante mí, **FABIAN ELIAS RUIZ SANCHEZ**, Notario Público Segunda del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos veintiuno-quinientos noventa tres (8-421-593), compareció personalmente en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, reglamentado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, el suscrito **JAIME ENRIQUE VEGA GARCIA**, varón, panameño, mayor de edad, abogado de profesión, casado, con cédula de identidad personal número ocho - doscientos - dos mil ciento setenta (8-200-2170), vec no de esta ciudad, actuando como representante legal de **CAMARENA, GUERRA, MORALES Y VEGA**, sociedad civil constituida de acuerdo con las Leyes de la República de Panamá, y debidamente inscrita a Ficha ocho mil trescientos veintiséis (8326), Rollo dos mil ciento setenta y nueve (2179), Imagen siete (7), de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Área Bancaria, Calle Ricardo Arias, Edificio Torre Advanced, oficinas 2A Y 13D, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, teléfono dos seis nueve-cero uno seis seis (269-0166) declaro **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** lo siguiente:

Que la empresa que represento **CAMARENA, GUERRA, MORALES Y VEGA**, **NO SE ENCUENTRA INCAPACITADA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO NI SE ENCUENTRA COMPRENDIDA EN NINGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:**

1. Estar morosa en el pago de la multa por incumplimiento de contrato u orden de compra o encontrarse inhabilitada para contratar con el Estado.
2. Haber intervenido, en cualquier forma, en la preparación, evaluación, adjudicación o celebración de un procedimiento de selección de contratista, de un procedimiento excepcional de contratación o de un procedimiento especial de contratación.
3. Haber sido condenada en Panamá, por sentencia judicial definitiva, a la pena accesoria de inhabilitación para ejercer funciones públicas, así como a la sanción de inhabilitación para contratar con el Estado.
4. Haber sido declarada en estado de liquidación.
5. Haber incurrido en falsedad al proporcionar información requerida de acuerdo con esta Ley.
6. Concurrir como persona jurídica extranjera y no estar legalmente constituida de conformidad con las normas de su propio país, o no haber cumplido con las disposiciones de la legislación nacional aplicables para su ejercicio o funcionamiento.
7. Habérsele resuelto administrativamente un contrato por incumplimiento culposo o doloso, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ley, mientras dure la inhabilitación.
8. En el caso de las personas naturales o jurídicas, haber sido condenadas, en los cinco años que anteceden a la

convocatorio del acto público, por sentencia judicial definitiva por la comisión de delitos contra la administración pública, delitos contra el orden económico, delitos contra la seguridad colectiva, delitos contra el patrimonio económico, delitos contra la fe pública, cuando sean personas naturales con penas de prisión de uno o más años, por un tribunal panameño o extranjero. En estos supuestos, la incapacidad legal para contratar se extenderá hasta por cinco años. -----9. Quien celebre acuerdos de colaboración judicial o de pena, reconociendo la comisión de delitos contra la Administración pública, delitos contra el orden económico, delitos contra la seguridad colectiva, delitos contra el patrimonio económico o delitos contra la fe pública. En todo caso, la incapacidad para contratar no se extenderá más de tres años. -----10- Haber dejado en estado de abandono una obra en la República de Panamá por causa imputable al contratista, mediante declaración o resolución administrativa emitida por la entidad contratante. -----11. Haber formado parte como accionistas, dignatarios, directores y/o representante legal de personas jurídicas inhabilitadas para contratar con el Estado, mientras dure el periodo de inhabilitación, así como las personas jurídicas en que estos participen, siempre que hayan ostentando uno de los cargos mencionados al momento de inhabilitación. -----

Leída como le fue esta diligencia al compareciente en presencia de los testigos instrumentales ANJANETTE BOUCHE, con cédula de identidad personal número cuatro-doscientos treinta y cuatro-setecientos treinta y seis (4-234-736), y GLORIELA GONZALEZ, con cédula de identidad personal número nueve-setecientos siete-dos mil doscientos treinta y cuatro (9707-2234), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.-----

  
JAIME ENRIQUE VEGA GARCIA

Cédula Número 8-442-715

  
ANJANETTE BOUCHE

  
GLORIELA GONZALEZ

  
LIC. FABIAN ELIAS RUIZ SANCHEZ

NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA